



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0418-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0418-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de abril de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0691-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de abril del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en sesenta y seis (66) folios, Reg. N° 4787.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0691-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de abril del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 329-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 26 de abril del 2024, respecto al reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores 2023 respecto al pago pendiente al **CONSORCIO VETZOO**, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante CARTA N° 001-2024.CON.SON/VETZOO de fecha 08 de febrero de 2024, el Representante Común del Consultor VETZZO solicita el reconocimiento de deuda que ya fue extornado.
- 1.2. Que mediante OFICIO N° 296-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 19 de abril 2024 cumple con informar la procedencia y aprobación de pago pendiente al Consorcio VETZOO.
- 1.3. Que mediante INFORME TÉCNICO N° 010-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 25 de abril de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye: recomendando que se emita acto administrativo de reconocimiento de deuda por el importe de S/19,302.00 a favor del CONSORCIO VETZOO.
- 1.4. Que, mediante PROVEÍDO N° 756-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha de recepción el 25 de abril de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. El Decreto Legislativo N° 1440.
- 2.6. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.7. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0418-2024-DIGA/UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, de acuerdo con el Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.4. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0418-2024-DIGA/UNHEVAL

de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

4.2. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones reciprocas. Así, si bien es obligación del CONTRATISTA ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

4.3. Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

4.4. que del expediente se advierte el Contrato N° 050-2022-UNHEVAL con fecha 02 de setiembre del 2022 el CONSORCIO CONSULTOR VETZOO, firmó contrato para la Contratación Del Servicio De Consultoría De Obra "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios Académicos De La Facultad De Medicina Veterinaria Y Zootecnia De La Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Distrito De Pillco Marca - Provincia De Huánuco - Departamento De Huánuco", por el monto de S/ 500,000.00 con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, donde se establece:

4.5. En consecuencia, del expediente se tiene DIVERSAS ACTUACIONES administrativas, donde se puede advertir donde se expresa mediante CARTA N° 001-2024.CON.SON/VETZOO de fecha 08 de febrero de 2024, el Representante Común del Consultor VETZZO, señala que la factura E001-7 fue extornado, del mismo que se tiene el OFICIO N°0128-2024-UNHEVAL-DIGA-OT/J de fecha 05 de marzo de 2024, donde detalla respecto al extorno del SIAF 6880-2023:

- Con fecha 08/01/2024 la responsable de la Unidad Funcional de Egresos - Tesorería, entrega el expediente con numero SIAF SP 6880-2023 RO a la CPC.

Jessica Karolina SOLANO ROBLES para efectuar el giro y pago al Consorcio Consultor VETZOO por la suma de S/. 19,302.00 y con la misma fecha de hace el giro de pago al proveedor.

- Con fecha 09/01/2024 la Caja Huancayo realiza el extorno del depósito efectuado por la Unheval al Consorcio Consultor VETZOO, según reporte adjunto por estar su cuenta CCI cerrada, a pedido de uno de sus socios.
- La Unheval efectuó el giro de pago en su oportunidad al Consorcio Consultor VETZOO, en el CCI registrado y habilitado en el sistema SIAF SP y este depósito



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0418-2024-DIGA/UNHEVAL

llego al CCI del Consultor de ahí que no se concrete en un depósito a favor del Consultor, por estar cerrado su cuenta, por problemas internos de socios.

- *Se podría haber realizado el registro de otro CCI a pedido del Consultor VETZOO pero no se tenía información ni la autorización para este acto.*
- *Al no tener en ningún reclamo hasta fines de enero por parte del proveedor, la U.F de Egresos - Tesorería, considero que todos sus pagos estaban correctamente y recién cuando el 07 de febrero 2024, se presenta el proveedor a preguntar sobre sus pagos, es donde se percatan que habla sido extornado, dicho pago.*
- *Según el reporte entregado por la Caja Huancayo, hasta el 09/01/2024 seguía cerrado, hasta cuando el proveedor vino a preguntar por sus pagos el 07/02/2024 y ver que ha sido extornado, recién va a ver su cuenta y se percata que habla sido cerrado su cuenta CCI*
- *A la fecha, por ser documentos de pagos del ejercicio económico 2023, no se puede efectuarse la reprogramación del pago por S/. 19,302.00 monto que se le adeuda a la fecha, al Consorcio. Se remite a su Dirección todo lo actuado para su conocimiento y se determine su cancelación del monto mencionado con fondos de RDR, así culminar también el proceso de liquidación del proyecto.*

4.6. Siendo de tal consideración que el presente expediente contiene la opinión de favorable de pago de la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto a la procedencia y aprobación del pago, recomendando realizar el reconocimiento de la deuda pendiente al Consorcio VETZOO.

4.7. Dentro del expediente se advierte el Oficio N° 296-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones indica que se debe dar cumplimiento con la deuda de los S/ 19,302.00, y existiendo la disponibilidad de S/ 51,086.00, esta sea una opción para el cumplimiento de pago del CONSORCIO CONSULTOR VETZOO.

4.8. Bajo el presente análisis y los informes favorables de las unidades involucradas, se recomienda realizar acto administrativo de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores 2023 correspondiente al Contrato N° 050-2022-UNHEVAL, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Distrito de Pillco Marca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", respecto a la suma de S/19,302.00 por haberse extornado el registro SIAF N° 06880-2023.

4.9. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, y amparado al artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: *t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0418-2024-DIGA/UNHEVAL

V. OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** realizar las siguientes actuaciones administrativas:

5.1. REMITIR, todos los actuados a la **Dirección General de Administración de la UNHEVAL**, a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

5.1.1. APROBAR, el reconocimiento de deuda **DE EJERCICIOS ANTERIORES 2023** correspondiente al Contrato N° 050-2022-UNHEVAL, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Distrito de Pillco Marca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", respecto a la suma de S/19,302.00 por haberse extornado el registro SIAF N° 06880-2023, ello en merito a las opiniones favorables como son: Oficio N° 296-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI y el INFORME TECNICO N° 010-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.

5.1.2. PRECISAR que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

Decreto Legislativo N° 1440, literalmente señala que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor.."* la misma que debe ser concordada con el numeral 44.1 del Artículo 44° del indicado Decreto Legislativo, que prevee: *"El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas"*.

Que, el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que: la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionamiento a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, con Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023 se resuelve modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, **incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue;**

t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N°



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0418-2024-DIGA/UNHEVAL

0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolasco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolasco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el reconocimiento de deuda **DE EJERCICIOS ANTERIORES 2023** correspondiente al Contrato N° 050-2022-UNHEVAL, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Distrito de Pillco Marca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", respecto a la suma de **S/.19,302.00** por haberse extornado el registro SIAF N° 06880-2023, ello en merito a las opiniones favorables como son: Oficio N° 296-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI y el INFORME TÉCNICO N° 010-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.

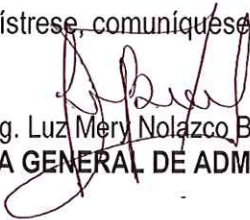
ARTICULO 2°.- DISPONER que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento, para que prosiga con las acciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- REMITIR todo lo actuado en copia a la Unidad de Secretaría Técnica, para que se inicie con el deslinde de responsabilidades al que hubiera lugar.

ARTICULO 4°.- DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolasco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Ejecutora de Inversiones, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Interesado, Archivo.

REG. N° 4789, Folios: 66, AISE/LMNB